

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

Att.: D. Rodrigo Buenaventura
Director de Área de Mercados
Pº de La Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, a 14 de abril de 2011

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, les remitimos el siguiente hecho relevante relativo a Red Eléctrica Corporación, S.A.:

Adjunto se acompaña el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 13 de abril de 2011, a propuesta del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

Atentamente,

Fdo. Rafael García de Diego Barber.
Secretario del Consejo de Administración.

Texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 2011, a propuesta del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondientes al ejercicio 2010.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2011.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS (BALANCE CONSOLIDADO, CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS GLOBAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO Y MEMORIA CONSOLIDADA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO DEL GRUPO CONSOLIDADO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado Consolidado de Resultados Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Consolidado de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondientes al ejercicio 2010.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Red Eléctrica Corporación, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2011.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. DEL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 24 de febrero de 2011 y, en consecuencia, distribuir el beneficio del ejercicio 2010, que asciende a 369.976.761,71 euros del siguiente modo:

	<u>IMPORTE EN EUROS</u>
A RESERVAS VOLUNTARIAS	116.724.614,68
A DIVIDENDOS:	
DIVIDENDO A CUENTA	79.173.184,03
DIVIDENDO COMPLEMENTARIO (calculado sobre la totalidad de las acciones)	174.078.963,00
<hr/>	
TOTAL	369.976.761,71

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 1,8751 euros por acción. El pago del dividendo se efectuará el día 1 de julio de 2011, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,5882 euros por acción pagados a cuenta del dividendo el día 3 de enero de 2011, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2010.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. DURANTE EL EJERCICIO 2010.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio 2010.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD MATRIZ Y DEL GRUPO CONSOLIDADO.

Reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con NIF B-79031290, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, 28046, inscrita en el

Registro Mercantil de Madrid (tomo 9267, folio 75, Sección 3ª, hoja número 87.250-1, inscripción 1ª) y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242, como auditores de cuentas de la sociedad matriz, Red Eléctrica Corporación, S.A., y de su Grupo Consolidado, por el plazo de un (1) año, que comprende el ejercicio económico de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ACTUALIZAR SU CONTENIDO CON MOTIVO DE DIVERSAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS:

Aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, para su votación de forma separada en cada bloque, tal y como se realiza a continuación:

Primero. Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas y otras modificaciones de carácter formal o estilístico para dar más precisión al texto de los Estatutos Sociales:

- A. Modificar el artículo 1º (“Denominación y régimen jurídico”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La Compañía se denomina “RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y demás normas que le sean de aplicación.”

- B. Modificar el artículo 6 (“Registro contable de las acciones”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Registro contable de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y cotizan en la Bolsa española, en el sistema de interconexión bursátil. Se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización en otras Bolsas de valores extranjeras u otros mercados secundarios organizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la representación mediante anotaciones en cuenta la Sociedad está sometida al régimen de nominatividad obligatoria de sus acciones requeridos por la legislación vigente.

La Sociedad sólo reconocerá como accionista, a todos los efectos, incluso de asistencia y de voto en las Juntas generales, a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se anotarán la constitución de derechos reales sobre las mismas. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la correspondiente anotación contable.

2. La Compañía no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores o derechos en la Compañía que ostente o posea cualquier persona física o jurídica excediendo de los límites de participación máxima de las acciones o valores de la Compañía que las normas legales en cada momento vigentes establezcan.”

- C. Modificar el artículo 7 (“Derechos que confieren las acciones”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Derechos que confieren las acciones

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos y, en especial, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y el de votar en las Juntas Generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información en los términos establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Las acciones son indivisibles. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones y en los demás de cotitularidad, se estará a lo dispuesto en la Ley, en el título constitutivo y en los presentes Estatutos.”

- D. Modificar el artículo 8 (“Aumento y reducción del capital social”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Aumento y reducción del capital social

El capital social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General, legalmente convocada al efecto, conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración:

- a) *Una vez acordado el aumento de capital social en una cantidad determinada, las siguientes facultades:*

- 1. Ejecutar el mencionado acuerdo dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.*

2. Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento, en la cifra acordada.
3. Señalar las fechas de inicio y cierre del periodo de suscripción.
4. Emitir las acciones que representen el aumento.
5. Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.
6. Exigir el pago y desembolso de los desembolsos pendientes.
7. Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas, y
8. En general, fijar las condiciones del aumento del capital, en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

En este supuesto, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.”

E. Modificar el artículo 11 (“Junta General de Accionistas”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Junta General de Accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta, o en aquellos que le sean sometidos por el Consejo de Administración sin perjuicio de que la Junta no podrá invadir ni asumir las competencias exclusivas del Consejo de Administración.

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*

- d) *El aumento y la reducción del capital social.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) *La disolución de la sociedad.*
- h) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- i) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*

En particular, será competencia de la Junta la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

La Junta General se regirá por la legislación aplicable, por los presentes Estatutos y por su Reglamento.”

- F. Modificar el artículo 12 (“Clases de Juntas”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 12.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Compañía.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, así como resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado.

Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ella en reunión ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria, constanding en el Orden del Día los asuntos objeto de la solicitud.”

- G. Modificar el artículo 14 (“Quórum”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Quórum

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.

Para que la Junta general ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de los presentes Estatutos, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Las acciones u otros valores cuyos derechos políticos estén en exceso sobre los límites reconocidos en el artículo 5 no serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales ni para el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.”

- H. Modificar el artículo 15 (“Derecho de información y asistencia a las Juntas”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Derecho de información y asistencia a las Juntas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por los artículos 184 a 187 de la Ley de Sociedades de Capital, ambos inclusive con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por

escrito y con carácter especial para cada Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 17 bis siguiente de los Estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercerá el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés de conformidad con lo establecido en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.”

- I. Modificar el artículo 17 (“Constitución de la mesa, modo de deliberar”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Constitución de la mesa, modo de deliberar

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.

Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.

La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).

Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital

concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.”

- J. Modificar el artículo 18 (“Actas”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 18.- Actas

El Secretario levantará Acta de cada reunión, en la que se harán constar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas serán transcritas en el Libro de Actas de la Compañía o conservadas en cualquier forma que la Ley permita. Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

La presencia de Notario en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento de la Junta, supondrá que su acta tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.”

- K. Modificar el artículo 20 (“Del Consejo de Administración”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de trece (13) miembros, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas. La Junta General fijará el número efectivo de Consejeros dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

En la elección de los Consejeros se tendrá en cuenta la composición de la estructura del capital de la Sociedad. Se procurará que los Consejeros externos (independientes y dominicales) representen una amplia mayoría. En todo caso, la determinación de la composición del Consejo se realizará de la manera que asegure la representatividad más adecuada del capital social.

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por el plazo de cuatro años, y serán indefinidamente reelegibles, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier momento a su separación.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de socio o accionista de la Compañía, salvo en el supuesto previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital. Podrán ser nombrados Consejeros tanto personas físicas como personas jurídicas.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y normas complementarias.

No podrán ser Consejeros las personas incompatibles según la Ley.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los órganos de Administración y en una participación en los beneficios de la Compañía. La retribución, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1,5 por ciento de los beneficios líquidos de la Compañía, aprobados por la Junta General. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá el acuerdo de Junta General de accionistas, en el que deberá expresarse el número de acciones que se entreguen, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo y sus funciones con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, debiendo guardar fidelidad y lealtad al interés de la Sociedad y observar el deber de secreto, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.”

- L. Modificar el artículo 22 (“Comisiones del Consejo y delegación de facultades”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 22.- Comisiones del Consejo y delegación de facultades

El Consejo aprobará su Reglamento interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros, anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los Estatutos y los principios del buen gobierno corporativo.

El Consejo actuará en pleno o en comisiones que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas, o de estudio, asesoramiento y propuesta. De acuerdo a la Ley y a

los presentes Estatutos tienen carácter necesario la Comisión de Auditoría y la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, sin perjuicio de la diferente denominación que les pueda atribuir el Consejo de Administración en cada momento, con las funciones que se señalan en los artículos siguientes. Adicionalmente, el Consejo creará, en función de las recomendaciones de gobierno corporativo vigentes en cada momento, aquellas otras comisiones que estime adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Compañía.

Las Comisiones mantendrán informado en todo momento al Consejo de Administración de las actuaciones que desarrollen.

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración puede designar una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por los Consejeros que el Consejo acuerde, y en la que actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, y uno o varios Consejeros Delegados.

La constitución de la Comisión Ejecutiva, la designación de los Consejeros miembros de la misma, así como la designación de Consejero o Consejeros Delegados, y la delegación permanente de facultades, en su caso, requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.”

- M. Modificar el artículo 23 (“Comisión de Auditoría”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 23.- Comisión de Auditoría

1. La Sociedad contará con una Comisión de Auditoría compuesta por un número de miembros a determinar por el Consejo de Administración, con un mínimo de tres, entre los Consejeros externos y con, al menos, un Consejero independiente, designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. El Presidente será un Consejero independiente designado entre sus miembros. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo de Administración.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en funciones de vigilancia de los procesos económico-financieros y de la independencia del Auditor de Cuentas Externo, y de control interno de la Sociedad.

2. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.*
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

- (iv) *Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Auditores de Cuentas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.*
- (v) *Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.*
- (vi) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- (vii) *Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo, bien con carácter general en su Reglamento interno, bien por encomienda particular.*

- 3. *Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para su funcionamiento.*
- 4. *El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría, bien en un Reglamento específico bien en disposiciones especiales del Reglamento del Consejo.”*

N. Modificar el artículo 24 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 24.- Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa

- 1. *La Sociedad contará con una Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, que estará formada por el número de Consejeros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres, la mayoría Consejeros externos, siendo al menos la mitad de sus miembros Consejeros independientes.*

El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente designado por sus miembros y el Secretario será el del Consejo de Administración.

- 2. *La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa tendrá las siguientes responsabilidades básicas, más aquéllas que le asigne, en cada momento, el Consejo de Administración:*

- a) *Informar -y proponer, en el caso de Consejeros independientes- con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación.*
- b) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos y velar por su observancia.*
- c) *Asumir las funciones de información, supervisión y propuesta en materia de gobierno corporativo que determine el Consejo de Administración, en tanto no se cree una Comisión ad hoc para dichas funciones.*

3. *El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, bien en un Reglamento específico bien en las disposiciones especiales del Reglamento del Consejo.”*

Ñ. Modificar el artículo 29 (“Auditoría de cuentas”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 29.- Auditoría de cuentas

Los Auditores de Cuentas dispondrán, como mínimo, de un mes desde que las cuentas firmadas les fueren entregadas, para presentar su informe.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, así como, en su caso, cuando procedan, las cuentas y el informe de gestión consolidados, deberán ser sometidos, en su caso, al examen e información de los Auditores de Cuentas a los que se refieren los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.”

O. Modificar el artículo 32 (“Normas y forma de la liquidación”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 32.- Normas y forma de la liquidación

Una vez disuelta la Compañía se abrirá el periodo de liquidación, y todos los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, quedarán de derecho convertidos en liquidadores, y deberán observar en la liquidación y reparto del haber social las reglas establecidas en la legislación en vigor. En todo caso este nombramiento como liquidadores pone fin a los poderes del Consejo de Administración de la Compañía.

La Junta General de Accionistas, cuando acuerde la disolución de la Compañía, podrá hacer la designación de personas que concurren con los Consejeros a las operaciones que se practiquen. En todo caso, el número de liquidadores habrá de ser siempre impar.

En la liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Compañía, y tendrán especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación. Asimismo, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente o necesario convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General de Accionistas y se publicará conforme disponga la legislación vigente en cada momento.

Transcurrido el término para impugnar el balance sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o sea firme la sentencia que las hubiere resuelto, se procederá en los términos previstos en la legislación vigente al reparto entre los accionistas del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.”

- P. Modificar el artículo 33 (“Ámbito de estos Estatutos”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 33.- Ámbito de estos Estatutos

Estos Estatutos regulan las relaciones entre los socios y entre éstos y la Compañía exclusivamente en el ámbito societario regulado por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y el Código de Comercio, pero no regulan en forma alguna las relaciones, contractuales o de otro tipo, que puedan existir entre los socios entre sí, o entre los socios y la Compañía.”

Segundo. Modificación de los Estatutos para, además de su adaptación a las últimas reformas legislativas, flexibilizar el lugar de celebración de la Junta:

Modificar el artículo 13 (“Convocatoria de la Junta”) que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Convocatoria de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración, en el periodo comprendido entre la última Junta General de la Sociedad y la fecha en que el Consejo acuerde de nuevo su convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. Dicha solicitud se deberá realizar en la forma y los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General. El Consejo incluirá en el Orden del Día los asuntos solicitados de la forma que mejor se acomode al interés social y siempre que correspondan a materias competencia de la Junta General.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.”

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA ACTUALIZAR SU CONTENIDO CON MOTIVO DE DIVERSAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS:

Aprobar la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que prevé para su modificación informe del Consejo de Administración que la justifique, para su votación de forma separada en cada bloque, tal y como se realiza a continuación:

Primero. Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas y otras modificaciones de carácter formal o estilístico para dar más precisión al texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- A. Suprimir el párrafo introductorio del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- B. Modificar el artículo 1º (“Finalidad y vigencia del Reglamento”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento

El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.”

- C. Modificar el artículo 2 (“Página web de la Sociedad”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 2. Página web de la Sociedad

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:

1. *Los Estatutos Sociales.*
2. *Los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.*
3. *Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.*
4. *Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.*
5. *Composición del Consejo y de sus Comités.*
6. *Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.*
7. *Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.*

8. *Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.*
9. *Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
10. *Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.*
11. *Convocatoria vigente de la próxima Junta General.*
12. *Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.*
13. *Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.*
14. *Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
15. *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.*
16. *El Foro Electrónico de Accionistas, según lo previsto en el apartado 8.4 del presente Reglamento.*

Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.”

- D. Modificar el artículo 3 (“Competencias de la Junta”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Competencias de la Junta

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a) *Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.*

- b) *Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) *Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) *Acordar el aumento y la reducción de capital social.*
- e) *Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) *Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) *Acordar la disolución de la Sociedad.*
- h) *Aprobar el balance final de liquidación.*
- i) *Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:*
 - i) *Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.*
 - ii) *Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.*
 - iii) *Acordar la emisión de obligaciones.*
 - iv) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.*
 - v) *Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.*

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.”

- E. Modificar el artículo 6 (“Derechos de los accionistas”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Derechos de los accionistas

6.1 Enumeración

Los accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) *El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*

- b) *El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma.*
- c) *El de asistir y el de votar en las juntas generales.*
- d) *El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.*
- e) *El de información.*
- f) *El de participación en los asuntos sociales.*

La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

6.2 Forma de ejercicio

Los accionistas ejercerán sus derechos en la forma establecida por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

6.3 Limitaciones

Los derechos de los accionistas están sometidos a las limitaciones establecidas en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, de 4 de julio (la "Ley 17/2007") y en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, recogidas en los vigentes Estatutos."

- F. Modificar el artículo 8 ("Derecho de información del accionista"), que quedará con la siguiente redacción:

"Artículo 8. Derecho de información del accionista

8.1 Suministro de información al accionista

Una vez publicado el anuncio de la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita, tanto en la Oficina de Atención al Accionista, como en la página web de la Sociedad, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente documentación:

- a) *Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.*
- b) *Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A., las Cuentas Consolidadas y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.*
- c) *Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.*
- d) *Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A.*

- e) *Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.*
- f) *Informe Anual de Responsabilidad Corporativa, en su caso.*
- g) *Informe Medioambiental, en su caso.*
- h) *Informe sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos.*
- i) *Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.*

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

8.2 Petición de información por el accionista

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar por escrito, en los términos establecidos en la Ley, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito a cerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la documentación solicitada a los accionistas, salvo que a juicio del Presidente implicase un perjuicio para los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda denegación, deberán remitirse a los accionistas los informes y documentación solicitados en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

8.3 Consultas del accionista

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes.

Los accionistas podrán formular sus consultas a través de la Oficina de Atención al Accionista, previa consignación de su identidad como accionistas, sujeta a la debida verificación. La Sociedad difundirá las respuestas, que en su caso acuerde, en la página web, de forma individual o agrupada, y de considerarlo procedente el Consejo de Administración las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto.

8.4 Foro Electrónico de Accionistas

En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.”

- G. Modificar el artículo 9 (“Derecho de asistencia”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 9. Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica Corporación, S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.

Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá grabar en forma audiovisual.”

- H. Modificar el artículo 11 (“Quórum”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 11.- Quórum

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 15.8 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.”

- I. Modificar el artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos

15.1 Lista de asistencia

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, verificados por la Secretaría.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

15.2 Apertura de la sesión

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el Presidente.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa, en su caso, el Notario asistente, su tarjeta de asistencia.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan al personal auxiliar de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

15.3 Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

15.4 Solicitud de información

Los accionistas, durante la celebración de la Junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posterior a la celebración de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

15.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y

procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieran formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se de una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá siempre que lo estime oportuno y atendidas las circunstancias concurrentes:

- (i) Redistribuir los tiempos asignados a cada accionista.*
- (ii) Solicitar a los intervinientes que aclaren o amplíen las cuestiones que hayan expuesto.*
- (iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que ciñan su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes.*
- (iv) Retirar el uso de la palabra a los intervinientes que ejerciten su derecho de modo abusivo, o hayan acabado el tiempo asignado.*
- (v) Expulsar del local a los que alteren el orden y el normal desarrollo de la Junta, con las medidas auxiliares precisas.*

15.6 Suspensión transitoria

- (i) Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de forma sustancial el buen orden de la reunión, o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General adoptará las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.*
- (ii) Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente tras consultar con la Mesa de la Junta, podrá acordar la prórroga para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado por la Mesa, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.*

15.7 Prórroga

- (i) *A propuesta del Presidente tras consultar a la Mesa o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.*
- (ii) *Una vez prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión, no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.*

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007.

El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) *El nombramiento, ratificación o cese de cada uno de los Consejeros; y*
- (ii) *En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) *En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.*
- (ii) *En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor los votos en*

blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

15.9 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exija una mayoría superior.

15.10 Cierre de la sesión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el Orden del Día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.”

- J. Modificar el artículo 16 (“Acta de la Junta y certificación”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 16. Acta de la Junta y certificación

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los Administradores requerirán la presencia de Notario siempre que lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad llevado con las formalidades legales.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.”

Segundo. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para, además de su adaptación a las últimas reformas legislativas, flexibilizar el lugar de celebración de la Junta:

Modificar el artículo 5 (“Convocatoria”), que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el boletín Oficial de Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que esté situado su domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin perjuicio de procurar realizar la convocatoria con la antelación suficiente para facilitar al máximo que todos los accionistas puedan anticipar su participación.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, podrá fijarse la fecha para la segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas. Cuando no esté prevista la segunda convocatoria y no haya podido celebrarse la Junta General, deberá anunciarse de la misma forma que la primera convocatoria, en un plazo de quince días desde la fecha en que no se celebró y siempre ocho días antes de la celebración de la segunda reunión. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración en primera o segunda convocatoria.

Las reuniones se celebrarán dentro del territorio español en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.

Con la convocatoria se anunciará el lugar y el horario en los que los accionistas podrán consultar los documentos que se someten a su aprobación en la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de los mismos documentos. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la sociedad y se enviará copia a las Bolsas en la que coticen las acciones.

El Consejo pondrá a disposición de los accionistas, en los términos señalados en el párrafo anterior, el texto íntegro de los acuerdos a adoptar en la Junta

General cuando así venga exigido por la Ley y, en los demás casos, siempre que circunstancias imponderables no lo impidan. En la medida en que la Ley lo permita, dicho texto podrá ser modificado, por decisión del Consejo de Administración, cuando circunstancias sobrevenidas así lo requieran, en cuyo caso, los nuevos textos se pondrán a disposición de los accionistas de la misma forma o, de no ser posible, se detallarán en la propia Junta.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando socios titulares de un cinco por ciento del capital social remitan solicitud justificativa de las razones y detallando los asuntos a tratar que deberán referirse a las materias sobre las que la Junta sea competente. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla y será éste el que confeccione el Orden del Día, incluyendo los asuntos señalados en la solicitud en la forma que mejor se acomode al interés social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En la medida en que los citados accionistas lo incluyan en su solicitud, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de los acuerdos propuestos en los mismos términos señalados anteriormente.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración aun a pesar de hallarse obligado a ello, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del consejo, por el juez competente del domicilio social, quien, en su caso, designará la persona que habrá de presidirla.”

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

AUTORIZACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS:

Primero.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por la Sociedad o por sociedades del Grupo RED ELÉCTRICA, así como para su entrega directa a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades del Grupo RED ELÉCTRICA, como retribución.

Autorizar de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, la adquisición derivativa de acciones propias de Red Eléctrica Corporación, S.A. por la propia sociedad y por sociedades del Grupo Red Eléctrica, directa o indirectamente, y

en la medida que el Consejo de Administración estime que así lo aconsejan las circunstancias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.
- (ii) Las adquisiciones no podrán realizarse por un contravalor superior al valor de las acciones en Bolsa en el momento de la adquisición, ni por un contravalor inferior al 50% del valor bursátil en ese momento.
- (iii) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso o gratuito, según las circunstancias así lo aconsejen. En caso de adquisición a título gratuito, según lo previsto en el artículo 146.4 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán estar parcialmente desembolsadas.
- (iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición, incluidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas en virtud de esta autorización y las que ya son propiedad de la Sociedad a la fecha de aprobación del presente acuerdo, a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo RED ELÉCTRICA.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

Segundo.- Aprobación de un Plan de Retribución dirigido a los miembros de la Dirección y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo RED ELÉCTRICA.

Aprobar la participación de los miembros de la dirección y de los consejeros ejecutivos de la Sociedad y de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica, en un sistema de retribución consistente en que el pago de una parte de su retribución se pueda realizar mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Las principales características de este sistema son las siguientes:

- Beneficiarios: Miembros de la dirección y consejeros ejecutivos de la Sociedad y miembros de la dirección de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.
- Voluntariedad: El sometimiento al plan retributivo es voluntario por parte de los partícipes.
- Límite máximo: La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 euros por partícipe y año.
- Fecha de entrega: La entrega de las acciones se llevará a cabo dentro del plazo de vigencia de la presente autorización.
- Número de acciones a percibir por cada partícipe: Será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000 euros anuales, y el precio de la acción al cierre de la cotización en bolsa en la fecha de entrega.
- Número máximo de acciones autorizado: El número total máximo de acciones a entregar será el que resulte en función del valor de cierre de la cotización en Bolsa de la acción de la fecha de entrega y del importe de las retribuciones totales por este medio de todos los partícipes con el referido límite de 12.000 euros anual por partícipe.
- Valor de las acciones: El precio de la acción de Red Eléctrica Corporación, S.A. al cierre de cotización en Bolsa en la fecha de entrega.
- Procedencia de las acciones: Las acciones procederán de autocartera – antigua o nueva-, ya sea de manera directa o a través de sociedades del Grupo Red Eléctrica.
- Plazo de duración: El presente sistema retributivo será de aplicación durante los próximos dieciocho (18) meses.

Tercero.- Revocación de las autorizaciones anteriores.

Revocar, y por tanto, dejar sin efecto, las autorizaciones para la adquisición derivativa de acciones propias concedidas al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de mayo de 2010.

ACUERDOS RELATIVOS AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.:

Primero.- Aprobación del Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

Aprobar el Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración de la Sociedad, que se reproduce a continuación:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

En el ámbito de las sociedades cotizadas, las cuestiones relativas a las remuneraciones de los órganos de administración y dirección han despertado en los últimos tiempos un especial interés.

Tanto en el Código Unificado de Buen Gobierno ("CUBG") aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 19 de mayo de 2006, como en la recomendación de la Comisión Europea, de 14 de diciembre de 2004, relativa a la promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de las empresas con cotización en Bolsa, se establece la conveniencia de que los Consejos de Administración de dichas entidades deban adoptar acuerdos relativos a la política de retribución del Consejo, a propuesta de las correspondientes Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Corporativo y Responsabilidad Corporativa de Red Eléctrica Corporación, S.A. ("Red Eléctrica", la "Sociedad" o la "Compañía") viene teniendo en cuenta, a la hora de fijar las retribuciones anuales a percibir por los consejeros de la Sociedad, las recomendaciones antes referidas, si bien ninguna de ellas resulta de obligado cumplimiento.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a las indicadas recomendaciones e informar a los accionistas sobre los criterios, reglas y parámetros utilizados para establecer la retribución del Consejo de Administración de Red Eléctrica. Asimismo se ofrece una detallada información sobre los importes de dicha retribución, expresados de forma agregada e individualizada para cada consejero. Se hace referencia, también, a la retribución de la Alta Dirección, conforme vienen exigiendo las más recientes prácticas de Gobierno Corporativo.

Destaca por último, la práctica seguida por la Sociedad de someter el presente informe a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE RED ELÉCTRICA.

1. Introducción.

El Reglamento del Consejo de Administración de Red Eléctrica establece en su artículo 27 que será éste órgano el que, dentro de los límites establecidos en la Ley y

en los Estatutos Sociales y sin perjuicio de las competencias de la Junta General, establecerá, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, el sistema de remuneración de los consejeros aplicable en cada ejercicio y los criterios para la distribución del mismo.

Indica también el mencionado Reglamento que la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa elaborará una memoria anual sobre la política de retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración, siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno (“CUBG”), como se ha indicado ya, somete cada año a la Junta General Ordinaria de la Compañía.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa de la Sociedad, debe aprobar un acuerdo general sobre la política retributiva del Consejo correspondiente al ejercicio 2010 y un acuerdo relativo al programa de retribución del Consejo previsto para el año 2011, que serán objeto de exposición a continuación.

Todo ello sin perjuicio de la aprobación por la Junta General de aquellos aspectos que resulten de su competencia.

2. Funciones de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en la elaboración de la política retributiva.

La política contenida en el presente informe ha sido propuesta por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, en su reunión celebrada el 16 de diciembre de 2010 y aprobada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada en la misma fecha.

La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa viene realizando, desde su publicación en 2006, una labor de análisis de las recomendaciones establecidas por el CUBG, con la finalidad de mantener alineado el sistema retributivo de los consejeros con las mejores prácticas y principios de gobierno corporativo; y de dicho análisis deriva la política retributiva del Consejo de Red Eléctrica, propuesta por la Comisión.

En 2010, la Comisión ha celebrado un total de 11 reuniones dedicadas, entre otras materias, a cuestiones retributivas tanto del Consejo de Administración como de la Alta Dirección.

3. Directrices de la política retributiva del Consejo de Red Eléctrica.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica está integrado por una mayoría (diez) de consejeros externos (dominicales e independientes) y un único Consejero ejecutivo (Presidente).

La política general que a continuación se describe ha tenido en cuenta las recomendaciones que sobre Gobierno Corporativo se han emitido en relación con la distinta estructura que debe darse a la remuneración del consejero ejecutivo respecto del resto de consejeros.

La situación de crisis económica que están atravesando los mercados de capitales en el mundo ha sido tomada en cuenta tanto por la Comisión como por el Consejo, en el

momento de formular la propuesta de mantener, en el ejercicio 2010, sin modificación alguna en su cuantía y condiciones, la retribución actual por todos los conceptos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, manteniendo, por consiguiente, la cuantía global de la retribución que se viene aplicando desde el ejercicio 2007.

Según lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, que se reproduce a continuación, los consejeros de la Compañía percibirán, por el desempeño de sus funciones como miembros del órgano de administración, una cantidad que se establecerá anualmente con un doble criterio retributivo: dietas por asistencia a los órganos de administración y retribución ligada a los resultados de la Compañía. La retribución global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, no podrá superar, como expresamente se recoge en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía.

Los consejeros que sean miembros de alguna de las distintas Comisiones del Consejo percibirán una retribución adicional por su pertenencia a las mismas.

El importe de las retribuciones será propuesto al Consejo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa para cada año.

4. Principios, conceptos y criterios retributivos.

Los Estatutos Sociales, en su artículo 22, disponen que *“El Consejo actuará en pleno o en comisiones, que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas, o de estudio, asesoramiento y propuesta. De acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos tienen carácter necesario la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (hoy denominada Comisión de Corporativo y Responsabilidad Corporativa) ...”*.

En consecuencia, la asistencia y dedicación a ambas Comisiones del Consejo de Administración es objeto de retribución para aquellos miembros que las componen, cuya cuantía debe fijar anualmente el propio Consejo cuando aprueba su propia retribución, dentro de los límites legal, estatutaria y reglamentariamente establecidos.

Según el marco estatutario y reglamentario que regula la remuneración del Consejo de Administración, la retribución del Consejo debe seguir los siguientes conceptos y criterios retributivos:

1. Dietas fijas por asistencia y dedicación al Consejo.
2. Retribución ligada a los beneficios anuales de la Compañía.
3. Retribución por dedicación a las Comisiones del Consejo.
4. Límite estatutario de retribución, global y anual, para todo el Consejo: el 1,5% de los beneficios líquidos de la Compañía aprobados por la Junta General.
5. Dentro de los límites legal, estatutaria y reglamentariamente fijados, corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe de su remuneración anual entre los conceptos anteriores y entre los consejeros, en la forma, momento y proporción que determine. Dicha decisión la adopta el Consejo, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

6. Posibilidad de planes retributivos de entrega de acciones de la Sociedad.

Están previstos en los Estatutos Sociales, aunque no se ha hecho uso de tal posibilidad, excepto en el caso del consejero ejecutivo en cuantía similar al resto del equipo directivo, desde el ejercicio 2006, con un límite anual de 12.000 euros.

Como en años anteriores, la política retributiva del Consejo de Administración está orientada por los siguientes principios básicos:

- Moderación.
- Relación con su dedicación efectiva.
- Vinculación a los rendimientos de la Sociedad.
- Carácter incentivador, pero sin condicionar su independencia (en especial, para los consejeros independientes).
- Transparencia.
- Compatibilidad e independencia de la habitual cobertura de riesgos establecida por la Sociedad por asistencia a las reuniones y desarrollo de sus funciones por los consejeros.
- Alineamiento con las prácticas habituales de las sociedades cotizadas.
- Aprobación de la retribución por la Junta General de Accionistas.

5. Normativa interna:

Las normas y reglas internas aprobadas por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración sobre remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, se encuentran recogidas en el artículo 20 y en la disposición adicional única de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 27 del Reglamento del Consejo.

5.1. Estatutos Sociales:

- Artículo 20:

“...La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los órganos de Administración y en una participación en los beneficios de la Compañía. La retribución, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1,5 por ciento de los beneficios líquidos de la Compañía, aprobados por la Junta General. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas –hoy artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital-, la remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores

después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá el acuerdo de Junta General de accionistas, en el que deberá expresarse el número de acciones que se entreguen, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración...”.

- Disposición adicional única, apartado segundo:

“Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad”.

5.2. Reglamento del Consejo (artículo 27):

El nuevo Reglamento del Consejo aprobado en la reunión del Consejo de Administración del día 28 de enero de 2010 ha venido a consolidar la política retributiva del Consejo de Administración, dado que ha mantenido invariable el texto del anterior Reglamento en lo que se refiere a la retribución del Consejo. Así señala:

“1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2. La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

b) *Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:*

- i) *Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.*
- ii) *Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración.*
- iii) *Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.*
- iv) *Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.*

Se incluirán, además, las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

c) *Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.*

d) *Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.*

3. *Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad, en las condiciones autorizadas por la Junta General, las retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se reservarán a los consejeros ejecutivos.*

4. *Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.*

5. *La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa elaborará una memoria anual sobre la retribución de los consejeros, que incluya:*

a) *El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:*

- i) *Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero.*
- ii) *La remuneración adicional como miembro de alguna Comisión del Consejo.*
- iii) *Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.*

- iv) *Las aportaciones a favor de los consejeros ejecutivos a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los consejeros ejecutivos, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.*
- v) *Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.*
- vi) *Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del Grupo.*
- vii) *Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.*
- viii) *Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones percibidas por el consejero.*

b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros ejecutivos de acciones, en los términos autorizados por la Junta General.

c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad”.

5.3. Aprobación por la Junta General:

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido en las normas de Gobierno Corporativo de la Compañía, el Consejo de Administración viene acordando desde hace varios años, someter como punto separado del Orden del Día, la retribución del Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2010.

1. Política retributiva aplicada.

En aplicación de las previsiones estatutarias y reglamentarias antes mencionadas, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, en sesión celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2010, ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas mantener, en el ejercicio 2010, sin modificación alguna en su cuantía y condiciones, la retribución actual por todos los conceptos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, manteniendo, por consiguiente, la cuantía global de la retribución que se viene aplicando desde el ejercicio 2007.

Los conceptos retributivos para 2010 no han sufrido cambios respecto a los establecidos para el año 2009 (dietas por asistencia a sesiones del Consejo, importes por dedicación a Comisiones del Consejo y retribución ligada a los beneficios líquidos anuales de la Compañía).

El importe de las retribuciones del Consejo, excluida la retribución del consejero ejecutivo por su relación laboral con la Compañía, supone, por todos los conceptos, el 0,48 % de los beneficios líquidos del Grupo Red Eléctrica para el ejercicio 2010. En el año 2009, dicho porcentaje fue del 0,57%.

A continuación se acompaña un cuadro comparativo con la cuantía de las retribuciones del Consejo correspondientes a los últimos cinco años:

Año	2006	2007	2008	2009	2010
Porcentaje	0,91%	0,78%	0,66%	0,57%	0,48%

La parte de la retribución del Consejo vinculada a los resultados del ejercicio 2010 se abonará, en la cuantía que corresponda, una vez que sean aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en el mes de abril de 2011, las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al referido ejercicio 2010.

Se mantiene vigente la autorización de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2010, para que los miembros de la Dirección y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes a su Grupo Consolidado, puedan solicitar que el pago de una parte de su retribución, hasta un máximo de 12.000 euros al año, pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad; propuesta cuya renovación, por un nuevo plazo de dieciocho meses, será sometida a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. Información sobre retribuciones del Consejo desglosada por conceptos, tipología y consejero.

Se presenta a continuación la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2010, en miles de euros, desglosada por conceptos retributivos, por tipología o categoría de consejeros e individualizada por Consejero.

2.1. Por conceptos retributivos:

Retribución fija	388
Retribución variable	1.193
Dietas	902
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	6
Primas de seguros de vida	6
Total	2.495

2.2. Por tipología o categoría de consejeros:

Ejecutivos (1 consejero)	796
Externos dominicales (3 consejeros)	535

Externos independientes (7 consejeros)	1.164
Total	2.495

2.3. Por consejero:

	<u>Retribucion</u>	<u>Retribución</u>	<u>Dietas por</u>	<u>Dedicación a</u>	<u>Aportaciones</u>	
	<u>fija</u>	<u>variable</u>	<u>Asistencia a</u>	<u>Comisiones</u>	<u>seguro vida y</u>	<u>Total</u>
			<u>Consejo</u>		<u>plan de</u>	
					<u>pensiones</u>	
D. Luis M ^a Atienza Serna	388	301	66	29	12	796
D. Antonio Garamendi Lecanda	-	93	66	29	-	188
D. Manuel Alves Torres ⁽¹⁾	-	93	66	29	-	188
D. Rafael Suñol Trepal	-	93	66	-	-	159
Dña. María de los Angeles Amador Millán	-	93	66	29	-	188
D. Francisco Javier Salas Collantes	-	93	66	29	-	188
D. Martín Gallego Málaga ⁽²⁾	-	38	25	-	-	63
D. José Folgado Blanco	-	93	66	-	-	159
Dña. Arantza Mendizabal Gorostiaga	-	93	66	29	-	188
Dña. María Jesús Álvarez ⁽¹⁾	-	93	66	29	-	188
D. Miguel Boyer Salvador	-	55	40	-	-	95
D. Rui Manuel Janes Cartaxo	-	55	40	-	-	95
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Total Remuneraciones devengadas	388	1.193	699	203	12	2.495
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

(1) Cantidades percibidas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

(2) Ha dejado su cargo como consejero en mayo 2010

Por su condición de miembro del Consejo de Administración de REN, el consejero ejecutivo ha percibido una remuneración por importe de 29 miles de euros en 2010 (30 miles de euros en 2009). Dicha cantidad ha sido deducida, a petición del propio consejero ejecutivo, de su retribución fija anual.

La retribución variable anual del consejero ejecutivo se establece, con criterios objetivos predeterminados y cuantificables, por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa al inicio de cada ejercicio. Los objetivos se encuentran alineados con las estrategias y actuaciones establecidas en el Plan Estratégico de la Compañía y la valoración de su cumplimiento se lleva igualmente a cabo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

En 2009 se estableció un programa de retribución para Directivos ("Plan Extraordinario 25º aniversario" 2009-2013), ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, en el que está incluido el consejero ejecutivo, se valorará al final de su periodo de vigencia en 2014. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años podrá alcanzar un máximo de 1,8 veces la retribución fija anual. Al igual que en los objetivos anuales, este programa tiene en cuenta criterios objetivos predeterminados y cuantificables, alineados con la visión a medio y largo plazo del Plan Estratégico de la Compañía y su fijación y valoración corresponden a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. En 2010 la

sociedad ha liquidado un plan de retribuciones a largo plazo por importe de 429 miles de euros.

Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor del consejero ejecutivo. Este contrato ha sido propuesto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de la Sociedad (actualmente denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa) y aprobado por el Consejo de Administración. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior.

A 31 de diciembre de 2010 no existen en el Balance créditos, ni anticipos concedidos, ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración. Tampoco existen a dichas fechas obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2010 los miembros del Consejo de Administración no han realizado con la Sociedad o sociedades de su Grupo, ni directamente ni a través de personas que actúen por cuenta de ellos, operaciones que sean ajenas al tráfico ordinario o que no se realicen en condiciones normales de mercado.

IV. REFERENCIA A LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LA ALTA DIRECCIÓN.

En el ejercicio 2010 las retribuciones y las aportaciones a seguros de vida y planes de pensiones a los directivos de primer nivel han ascendido a 957 miles de euros y 30 miles de euros, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2010 no existen ni préstamos ni anticipos con estos directivos.

Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido a favor de dos de estos directivos. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta dos anualidades, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas han sido aprobados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (actualmente denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa) y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración.

En 2009 se ha decidido establecer un programa de retribución para Directivos ("Plan Extraordinario 25º aniversario" 2009-2013), ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, en el que está incluida la Alta Dirección, se valorará al final de su periodo de vigencia en 2014. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años podrá alcanzar un máximo de 1,8 veces la retribución fija anual. En 2010 la sociedad ha liquidado un plan de retribuciones a largo plazo por importe de 689 miles de euros.

V. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

En relación con la retribución correspondiente al ejercicio 2011, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el pasado 16 de diciembre de 2010, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, ha acordado que, sin perjuicio de la retribución global por todos los conceptos correspondiente al ejercicio 2011 que, conforme a las previsiones estatutarias, se fijará en su momento por el Consejo de Administración, las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones se mantendrán en el ejercicio 2011 en las mismas cuantías y condiciones que en el ejercicio 2010, sin modificación alguna.

Las anteriores retribuciones se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2011.

VI. PREVISIONES PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS.

El Consejo de Administración tiene presente, en todo momento, la evolución de los mercados y la situación económica y financiera mundial para adoptar sus decisiones en relación con la política retributiva del Consejo. Está previsto seguir consolidando su política de moderación y adaptación a las circunstancias económicas, de tal forma que sus decisiones sean las más adecuadas para el interés social y el de sus accionistas, tal y como así ha venido haciendo en ejercicios anteriores.

(Fin del informe sobre política retributiva del Consejo de Administración).

Segundo.- Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., para el ejercicio 2010.

Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2011, la retribución del Consejo de Administración acordada por el referido Consejo de Administración, en su sesión celebrada el pasado 16 de diciembre de 2010, que fijó su retribución para los ejercicios 2010 y 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y 24.2.b) de los Estatutos Sociales y 16.2 del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con la retribución del Consejo, a propuesta en ambos casos de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en los términos siguientes:

1º) Retribución global por todos los conceptos:

Mantener, en el ejercicio 2010, sin modificación alguna en su cuantía y condiciones, la retribución actual por todos los conceptos del Consejo de Administración y de sus Comisiones, manteniendo, por consiguiente, la cuantía global de la retribución que se viene aplicando desde el ejercicio 2007.

2º) Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones:

Sin perjuicio de la retribución global por todos los conceptos correspondiente al ejercicio 2011 que, conforme a las previsiones estatutarias, se fijará en su momento por el Consejo de

Administración, las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones se mantendrán en el ejercicio 2011 en las mismas cuantías y condiciones que en el ejercicio 2010, sin modificación alguna.

Conforme establece el citado artículo 20 de los Estatutos Sociales, las anteriores cantidades son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular, para aquéllos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral –común o especial de Alta Dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

DELEGACIÓN PARA LA PLENA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas de forma expresa a favor del Consejo de Administración, se delega en el presidente y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en el secretario del Consejo y en el vicesecretario del mismo, las más amplias facultades, para su ejercicio solidario e indistinto, con la finalidad del desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

II. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

Se informa a la Junta General de Accionistas que de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011

ha acordado aprobar, por unanimidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica Corporación S.A., correspondiente al ejercicio 2010. Dicho Informe ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.

Asimismo el Informe Anual de Gobierno Corporativo se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.ree.es) y en la documentación de la Junta General puesta a disposición de los señores accionistas.

ASUNTO RELATIVO AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DÍA:

INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE GESTIÓN RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

Se informa a la Junta General de Accionistas, del contenido de los elementos del Informe de Gestión relacionados en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores (LMV), correspondiente al ejercicio 2010, en los siguientes términos:

La Sociedad ha incorporado íntegramente, como anexo del Informe de Gestión, el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2010, documentos que se han puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General de Accionistas y que figuran en la web corporativa (www.ree.es).

Adicionalmente, en relación con los requerimientos de información de la Sociedad contenidos en el artículo 116 bis LMV, se indica que los aspectos referidos a la estructura del capital de la Sociedad, restricciones a la transmisibilidad de los valores, participaciones significativas en el capital, restricciones a los derechos de voto, pactos parasociales, normas sobre nombramientos y ceses de los administradores, modificación de los Estatutos Sociales, poderes de los miembros del Consejo de Administración, acuerdos societarios significativos relativos a posibles ofertas públicas de adquisición y acuerdos sobre indemnizaciones a cargos de administración, dirección o empleados de la Sociedad para casos de dimisión o despido improcedente, se encuentran ampliamente desarrollados en el propio Informe de Gestión de la Sociedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fdo.: Rafael García de Diego Barber
Secretario del Consejo de Administración